

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN U.N.A.M.



REGLAMENTO DE PRÁCTICAS DE CAMPO PARA LA CARRERA DE INGENIERÍA AGRÍCOLA DE LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN

Cuautitlán Izcalli, Estado de México; a 31 de octubre de 2012

ÍNDICE

FUNDAMENTO	3
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO II. DEFINICIONES	4
CAPÍTULO III. REQUISITOS Y CONDICIONES DE LAS PRÁCTICAS DE CAMPO	5
CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS DE CAMPO	6
CAPÍTULO V. OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES DURANTE EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS DE CAMPO	9
CAPÍTULO VI. DE LOS OPERADORES DEL TRANSPORTE PROPIEDAD DE LA UNAM	11
CAPÍTULO VII. DE LOS INFORMES O REPORTES AL CONCLUIR LAS PRÁCTICAS DE CAMPO	12
CAPÍTULO VIII. CAUSAS DE SUSPENSIÓN Y DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS ASISTENTES A LAS PRÁCTICAS DE CAMPO	12
TRANSITORIOS	14

FUNDAMENTO

Con el propósito de disminuir los riesgos y aumentar la seguridad durante las prácticas de campo que realicen los académicos y alumnos de la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán fuera de sus instalaciones y con base en los *Lineamientos Generales para la Realización de Prácticas de Campo de la Universidad Nacional Autónoma de México*, publicadas en la Gaceta UNAM el 13 de agosto del 2012, se elabora el siguiente **REGLAMENTO DE PRÁCTICAS DE CAMPO DE LA CARRERA DE INGENIERÍA AGRÍCOLA DE LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN**.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. El presente Reglamento tiene por objeto fijar las normas y las condiciones que deberán observar todos los funcionarios, profesores, alumnos y trabajadores de la carrera de Ingeniería Agrícola de la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán (FES-C), para la realización de las prácticas de campo fuera de sus instalaciones.

ARTÍCULO 2°. El objetivo que se persigue al realizar las prácticas de campo es brindar a los alumnos la oportunidad de ampliar los conocimientos y habilidades adquiridas en forma teórica y experimental en las aulas de clase, de acuerdo con los Planes de Estudio vigentes de la carrera de Ingeniería Agrícola, que pueden variar en su duración y los sitios en que se desarrollan.

ARTÍCULO 3°. Al presente reglamento se pueden adicionar normas complementarias que estén dirigidas a la carrera de Ingeniería Agrícola en particular, siempre y cuando sean aprobadas por el H. Consejo Técnico.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

ARTÍCULO 4°. Se entiende por profesor responsable de prácticas, a toda persona adscrita a la planta académica de la UNAM, que sea titular de una o varias asignaturas que se imparten en la FES-C y que tenga bajo su responsabilidad uno o varios grupos de alumnos.

ARTÍCULO 5°. Se entiende por alumno en Prácticas de campo, a aquel que tiene derecho a asistir por encontrarse adscrito en el grupo correspondiente o bien cuenta con autorización del Consejo Técnico de la Facultad y mantiene esta condición durante todas las horas que dura la práctica de campo y los traslados de la misma.

ARTÍCULO 6°. Instancia académico-administrativa aquellas que validan, gestionan y autorizan la realización de las prácticas de campo; como el Departamento Académico, la Coordinación de Carrera, la Secretaría General, la Secretaría Administrativa, y la Dirección de la Facultad.

ARTÍCULO 7°. Se denomina práctica de campo a la actividad o conjunto de actividades que se llevan a cabo fuera de las instalaciones de las entidades o dependencias donde se encuentren inscritos los alumnos y/o estudiantes, con el propósito de ampliar los conocimientos y habilidades adquiridos en el salón de clases. Por su carácter académico y su relación con los planes de estudio estas actividades pueden ser:

- I. Prácticas de campo obligatorias curriculares, o
- II. Prácticas de campo no obligatorias o extracurriculares

ARTÍCULO 8°. Son prácticas de campo obligatorias curriculares las que implican una evaluación en la asignatura correspondiente y que el profesor da a conocer a sus alumnos el primer día de clase a través del programa de la asignatura, pudiendo quedar dentro de cualquiera de las siguientes tres modalidades:

- I. Las prácticas y viajes de prácticas, son aquellas actividades realizadas fuera de las instalaciones de la FES-C y que tienen una duración mayor de 24 horas;
- II. Las visitas guiadas y de observación, son aquellas actividades realizadas fuera de las instalaciones de la FES-C y que tienen una duración que no excede las 24 horas;
- III. Las clases extra-aula y ejercicios, son aquellas actividades realizadas fuera de las instalaciones de la FES-C y tendrán una duración no mayor a 12 horas.

ARTÍCULO 9°. Son prácticas de campo no obligatorias, aquellas actividades académicas que se desarrollan fuera de las instalaciones de la FES-C, ya sea en el área metropolitana o foránea, las cuales no serán un requisito para la evaluación de la asignatura correspondiente y pueden ser:

- I. Concursos y actividades deportivas (competencias), artísticas y culturales.
- II. Congresos, seminarios y foros académicos.
- III. Intercambios y estancias académicas.
- IV. Otros

CAPÍTULO III CONDICIONES DE LAS PRÁCTICAS DE CAMPO

ARTÍCULO 10. Podrán asistir a las prácticas de campo descritas en los artículos 8° y 9°, los alumnos que cumplan con las disposiciones del presente Reglamento y que además reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que los alumnos o estudiantes se encuentren inscritos en el grupo o asignatura respectiva, o por tratarse de un caso particular cuente con la autorización del Consejo Técnico de la FESC/UNAM.
- II. Que en el caso de alumnos o estudiantes menores de 18 años de edad, cuenten con la autorización firmada por el padre, madre, tutor o quien ejerza la patria potestad. Para tal efecto respecto de estos últimos deberá anexarse copia de la identificación oficial vigente en la cual aparezca la firma
- III. Que los alumnos cuenten con el alta en el seguro facultativo (seguro de salud para el estudiante) y con el carnet que demuestre su vigencia de derechos.

IV. Que los estudiantes cuenten con el seguro de prácticas de campo.

ARTÍCULO 11. No se aceptará la asistencia de personas ajenas a la práctica de campo a menos que se cuente con la autorización de la Dirección de la FESC/UNAM o del Consejo Técnico de la misma, según corresponda a sus funciones.

ARTÍCULO 12. Toda práctica de campo deberá ser coordinada al menos por un profesor por cada grupo académico. En grupos académicos mayores de 40 alumnos, deberán asistir dos profesores.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS DE CAMPO.

ARTÍCULO 13. Para que la práctica sea autorizada, el profesor responsable de la misma deberá:

- I. Elaborar un programa de las prácticas obligatorias y no obligatorias dentro de los primeros 20 días hábiles en que se inicie el ciclo escolar, según el plan de estudios y el programa de la asignatura, mismo que se presentará a la instancia académica-administrativa correspondiente, en el formato oficial, dentro del plazo establecido;
- II. Confirmar la salida de las prácticas de campo con al menos 7 días hábiles de anticipación a la realización de la misma; con documentación completa. Excepcionalmente el Jefe del Departamento podrá autorizar salidas a prácticas de campo no contempladas en el Capítulo IV, Artículo 13, numeral I, siempre que las condiciones académicas y administrativas necesarias para la realización de la misma la justifiquen y la hagan factible;
- III. En caso de requerirse más tiempo para el desarrollo de la práctica que el considerado para la asignatura en el plan de estudios vigente, cuidar que dicha práctica no interfiera con las actividades de otras materias, semana de exámenes, última semana de clases, días de asueto, puentes o vacaciones administrativas.

ARTÍCULO 14. La instancia académica-administrativa correspondiente, no autorizarán prácticas de campo que:

- I. Se programen en períodos de exámenes o en la última semana de clases.
- II. Se realicen en períodos de vacaciones administrativas, puentes o días de asueto a excepción de las prácticas curriculares intersemestrales de Ingeniería Agrícola.

ARTÍCULO 15. El profesor deberá presentar una solicitud por escrito a la instancia académica administrativa correspondiente, y llenar los formatos oficiales, en los cuales se especificará lo siguiente:

- I. Asignatura a la que corresponde;
- II. Tema o temas a desarrollar;
- III. Programa de trabajo y actividades académicas a realizar;
- IV. Objetivos académicos (generales y específicos a alcanzar);
- V. Justificación académica;
- VI. Beneficios que aportará a la institución o comunidad;
- VII. Lugar de la práctica;
- VIII. Lugar de salida y regreso de la práctica de campo que deberá ser, el estacionamiento de la FES-C, Campo 4, de acuerdo con el itinerario autorizado.
- IX. Hora de salida y de llegada del transporte;
- X. Duración de la práctica de campo;
- XI. Cronograma de actividades;
- XII. El nombre y la firma del profesor responsable académico de la práctica;
- XIII. Distancia aproximada;
- XIV. Número y lista de los alumnos participantes contemplados en el artículo 10 numeral I;
 - a) Tesistas;
 - b) Prestadores de Servicio Social.
 - c) Estudiantes de posgrado de la FES-C, de la UNAM o de otras dependencias que tengan convenios de colaboración.

La asistencia de los participantes deberá ser aprobada y registrada por la instancia académica administrativa correspondiente (la Coordinación de carrera respectiva, la Secretaría de Posgrado e Investigación, según sea el caso).

- XV. Lista de profesores que asistirán y tipo de transporte a utilizar.

ARTÍCULO 16. El alumno deberá:

- I. Firmar una carta compromiso en la instancia académica administrativa correspondiente, a través de la cual manifieste que conoce el reglamento y que se hace responsable de guardar los señalamientos que se establecen en el mismo.

- II. Presentar autorización firmada por el padre o tutor o quien ejerza la patria potestad, en caso de tener menos de 18 años de edad
- III. Gestionar el seguro médico facultativo correspondiente y entregar fotocopia a la instancia académica administrativa correspondiente.
- IV. Llenar un registro con sus datos generales, antecedentes clínicos (tipo de sangre, alergias, cirugías, padecimiento de alguna enfermedad, estado de salud en general y medicamentos prescritos con receta médica en casos especiales), números telefónicos y nombre de las personas que pueden ser notificadas en caso de emergencia y entregarlos a la instancia académica administrativa correspondiente.
- V. Cuando aplique, en caso de padecimiento de alguna enfermedad o estar en tratamiento médico, llevar los medicamentos prescritos y su receta médica. En los casos que lo ameriten, el profesor o la instancia académica administrativa correspondiente podrá solicitar el dictamen médico que permita verificar las condiciones de salud del estudiante.

ARTÍCULO 17. La instancia académica administrativa correspondiente deberá:

- I. Proporcionar los formatos que indiquen los requisitos que deberán cubrirse para la autorización de las prácticas.
- II. Recibir las solicitudes de los profesores para la realización de las prácticas.
- III. En función del programa de la asignatura y el programa de trabajo, la instancia académica administrativa correspondiente autorizará la práctica y llevará a cabo los trámites administrativos para su realización.
- IV. Notificar por escrito al profesor responsable, sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la recepción de la petición.
- V. Entregar al profesor el expediente de los estudiantes que participarán en la práctica.
- VI. Proporcionar a los estudiantes el reglamento de prácticas recabando su firma.
- VII. Contar con una base de datos con la relación de los alumnos que hayan recogido su reglamento.
- VIII. De acuerdo con la lista de alumnos que se presenten en las solicitudes de prácticas, verificar que todos ellos hayan firmado carta compromiso en la cual manifiesten haber recibido el reglamento de prácticas y que se hacen responsables de guardar el orden, disciplina universitaria y conducirse con respeto durante la práctica de campo.
- IX. Elaborar, cuando así se requiera, las cartas de presentación para alumnos y profesores.
- X. Llevar un registro de los alumnos con los datos generales, antecedentes clínicos, números telefónicos y nombre de las personas que pueden ser notificadas en caso de

emergencia, y entregar al departamento la información correspondiente a los alumnos que asistirán a la práctica.

- XI.** Gestionar los seguros de vida de los estudiantes que asistan a las prácticas.

ARTÍCULO 18. Para completar el procedimiento de autorización de la práctica, la instancia académica - administrativa correspondiente dará su visto bueno y turnará la documentación a la Secretaría Administrativa de la FES-C para la gestión de los seguros de vida de los profesores y del transporte y, en el caso de ser necesario, para el trámite de los viáticos y los gastos correspondientes.

ARTÍCULO 19. Para las prácticas de campo autorizadas, los profesores responsables deberán confirmar con documentación completa y con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación a la instancia académica-administrativa correspondiente la salida.

ARTÍCULO 20. Será responsabilidad de la Secretaría Administrativa:

- I. Proporcionar los apoyos solicitados para la realización de la práctica, respetando el marco laboral vigente.
- II. Verificar que la salida sea en tiempo y forma y que las condiciones del transporte sean las requeridas.
- III. Conservar la relación de los participantes en cada práctica, así como toda la información referida a la misma.

CAPÍTULO V OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES DURANTE EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS DE CAMPO

ARTÍCULO 21. Durante el desarrollo de la práctica de campo, los alumnos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir puntualmente a las instalaciones o lugar de reunión convenido para la salida y/o realización de la práctica;
- II. Llevar consigo la credencial oficial de la UNAM vigente que los acredite como estudiantes de la misma y/o una identificación oficial, y cuando la práctica sea mayor a 24 horas deberán portar una carta de presentación personal que emitirá la instancia académica-administrativa correspondiente;
- III. Portar credencial del servicio médico a que tengan derecho (Seguro facultativo, ISSSTE, u otros);

- IV. Portar la ropa, equipo y accesorios de protección en caso de requerirse para la realización de la práctica de campo.
- V. Mantener buena conducta durante la práctica y atender las indicaciones y medidas de seguridad que señale el personal académico responsable de la práctica.
- VI. Cuidar sus pertenencias personales.
- VII. Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas o consumir cualquier tipo de estupefaciente o psicotrópico, durante los traslados y la práctica de campo; y no fumar dentro del vehículo de transporte o espacios cerrados.
- VIII. Abstenerse de realizar actividades que pongan en riesgo su salud e integridad física o la de los demás participantes.
- IX. Hacer un uso adecuado de las instalaciones, materiales, equipo y transporte propiedad de la UNAM o ajenos y, en caso de causar algún daño material deberá cubrir los gastos que se generen.
- X. En caso de causar un daño material, el responsable deberá cubrir los gastos que se generen; eximiendo de responsabilidad a la FES-C y a la UNAM de cualquier acto contrario a la disciplina universitaria en que incurran profesores y alumnos durante el desarrollo de la práctica.

ARTICULO 22. Son obligaciones de los profesores responsables durante el desarrollo de la práctica de campo:

- I. Contar con la información que le proporcionará la instancia académica-administrativa correspondiente, que constará de un registro con los datos generales de los alumnos y que incluya copia del acuse de recibo del reglamento, así como los números telefónicos de las instancias académica-administrativas correspondientes.
- II. Viajar en el mismo transporte que los alumnos cuando se utilice un transporte asignado por la FES-C.
- III. Para el caso de las prácticas intersemestrales de la Carrera de Ingeniería Agrícola, la transportación de los profesores se apegará a lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico de la UNAM. Sin embargo, se cuidará de convenir que por lo menos un profesor, ayudante de profesor o un responsable asignado por la administración, viaje en el mismo transporte de los alumnos;
- IV. Asistir puntualmente a las instalaciones o lugar de reunión que se determine para la realización de la práctica de campo;
- V. Pasar lista de asistencia a los alumnos al inicio y al término de la práctica, constatando su identidad con la credencial vigente de la UNAM;
- VI. Llevar una bitácora de viaje en la que se indique lugar, fecha y hora de salida y de llegada, que incluya firma de asistencia de inicio y final de la práctica de alumnos y

profesores. Asimismo, llevar un registro de las actividades académicas realizadas, mismo que será entregado en el informe final de la práctica;

- VII.** Cuidar de la seguridad y del buen comportamiento del grupo en general durante el horario programado para las actividades académicas; fuera de este horario el alumno será responsable de su integridad física y moral;
- VIII.** Llevar consigo una identificación oficial y la credencial que los acredite como profesores de la misma; y cuando la práctica sea mayor a 24 horas deberán portar una carta de presentación personal que emitirá la instancia académica administrativa correspondiente;
- IX.** Portar el documento del servicio médico a que tengan derecho;
- X.** Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, de consumir estupefacientes o psicotrópicos durante el desarrollo de la práctica de campo; así como de fumar dentro del vehículo de transporte;
- XI.** Contar con la información que permita actuar en caso de emergencia;
- XII.** Recomendar a los alumnos que no realicen actividades que pongan en riesgo su integridad física, como nadar en ríos, lagos, presas, asistir a playas o balnearios, la práctica de algún deporte extremo, o la asistencia a lugares con un bajo nivel de seguridad, entre otros;
- XIII.** Informar a los alumnos de los posibles riesgos, eventualidades y medidas de seguridad que deberán considerar antes, durante y después de la práctica;
- XIV.** Apegarse al itinerario programado;
- XV.** Programar el regreso a una hora en la cual los alumnos encuentren transporte para regresar a sus domicilios;
- XVI.** De preferencia, se deberá viajar entre las 6:00 y las 22:00 horas y no pernoctar en el vehículo;
- XVII.** De preferencia, realizar las actividades de la práctica de campo entre las 7:00 y las 19:00 horas;

CAPITULO VI DEL TRANSPORTE

ARTÍCULO 23. Cuando el transporte sea propiedad de la FES-C, la Secretaría Administrativa tendrá la obligación de verificar que la unidad en que habrán de transportarse los estudiantes:

- I.** Reúna los requisitos mecánicos para su buen funcionamiento;
- II.** Cuenten con el combustible necesario;

- III. Cuente con un botiquín con lo mínimo necesario para auxiliar a los pasajeros en caso de presentarse una emergencia, así como con el extintor, que deberán encontrarse en buen estado y ubicados en lugares accesibles y visibles;
- IV. Cuente con las herramientas, señalamientos de emergencias y refacciones necesarias;
- V. Participen dos operadores en trayectos de más de 8 horas.

ARTÍCULO 24. Cuando el transporte sea concesionado éste será contratado por la Secretaría Administrativa siendo las obligaciones de esta última:

- I. Contratar vehículos de modelo reciente que cumplan con los requisitos de seguridad y eficiencia necesarios para la realización de las prácticas, de acuerdo con lo solicitado por el profesor.
- II. Verificar que los vehículos que envíe el concesionario reúnan los requisitos con los que se comprometieron en el contrato.
- III. Verificar que en las prácticas intersemestrales de Ingeniería Agrícola, el número de alumnos que sean transportados en la unidad no exceda de 40.
- IV. En caso de cualquier eventualidad, asegurarse de que la empresa asuma su responsabilidad.

CAPITULO VII DE LOS INFORMES O REPORTES AL CONCLUIR LAS PRÁCTICAS DE CAMPO

ARTÍCULO 25. Al finalizar la práctica:

- a) En los siguientes 10 días hábiles posteriores a la terminación de la práctica los profesores responsables elaborarán y entregarán a la instancia académica administrativa correspondiente, un informe acerca del logro de los objetivos de la práctica, las condiciones de desarrollo y las observaciones pertinentes, anexando la bitácora, incluyendo lo expuesto en el artículo 15 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII.
- b) Este informe quedará como antecedente para futuras autorizaciones donde participe el profesor involucrado. Deberá ir copia al expediente de los profesores y estudiantes involucrados, tanto los aspectos positivos como los negativos.

CAPITULO VIII CAUSAS DE SUSPENSIÓN Y RESPONSABILIDAD DE LOS ASISTENTES A LAS PRÁCTICAS DE CAMPO.

ARTÍCULO 26. Serán motivos de suspensión de la práctica de campo y levantamiento del acta correspondiente:

- I. La ausencia de los profesores responsables a la salida de la práctica para prácticas intrasemestrales;
- II. Para prácticas intersemestrales de Ingeniería Agrícola, la ausencia del funcionario de la instancia académica administrativa correspondiente a la salida de la práctica;
- III. Incurrir por parte de los integrantes del grupo en faltas graves, tales como: daños en propiedad ajena, desobediencia reiterada, agresiones físicas, ingestión de bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes o cualquier otra conducta impropia de un universitario;
Se deberá notificar de inmediato, a quien corresponda, la falta cometida para proceder conforme a la Legislación Universitaria y demás disposiciones jurídicas y, en su caso, exigir el resarcimiento del daño;
- IV. Por enfermedad del responsable de la práctica, mal tiempo, malas condiciones del lugar, accidentes o situaciones que pongan en riesgo la integridad física o la vida de los asistentes a la misma;
- V. Por el no cumplimiento de las disposiciones de este reglamento o de lo establecido en los Lineamientos Generales para la Realización de las Prácticas de Campo de la UNAM (publicado en Gaceta 13 de agosto de 2012).

ARTÍCULO 27. El responsable de la práctica podrá separar a un alumno del resto del grupo, regresando a su lugar de origen y en caso de prácticas de menos de 24 horas manteniéndolo en el lugar de realización de la práctica con limitantes, cuando éste cometa faltas graves tales como: daños en propiedad ajena; desobediencia reiterada; agresiones físicas; ingestión de bebidas alcohólicas o de drogas; o cualquier otra conducta impropia de un universitario, además de notificar al titular de la entidad o dependencia la falta cometida para proceder conforme la Legislación Universitaria y demás disposiciones jurídicas. Una vez que concluya la práctica se procedería a realizar el reporte correspondiente ante las autoridades universitarias competentes para la aplicación de la sanción de acuerdo a derecho;

ARTÍCULO 28. Los alumnos, los estudiantes, o personal académico que durante la práctica de campo incurran en actos contrarios a la disciplina universitaria serán sancionados en términos de lo dispuesto en el Título Sexto del Estatuto General de la UNAM, independientemente de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse de sus actos.

A los académicos, además de las sanciones previstas en el Título Sexto del Estatuto General de la UNAM, se les podrá atribuir responsabilidad laboral en los términos del Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

ARTÍCULO 29. Este Reglamento será de observancia y cumplimiento obligatorios para toda la comunidad de Ingeniería Agrícola de la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán/UNAM.

SE EXIME DE TODA RESPONSABILIDAD A LA UNAM DE CUALQUIER SALIDA QUE SE EFECTÚE FUERA DE LOS LINEAMIENTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 30. Los asuntos no contemplados en el presente Reglamento se someterán a consideración de la instancia universitaria correspondiente o el H. Consejo Técnico de esta Facultad en su caso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de ser aprobado por el H. Consejo Técnico de la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán.

SEGUNDO

Una vez aprobado el presente Reglamento será difundido para su conocimiento entre la comunidad de la carrera de Ingeniería Agrícola.

TERCERO

Para cualquier modificación al presente Reglamento y su presentación ante el H. Consejo Técnico se hará a través de una Instancia Colegiada que consense y canalice las propuestas ante el mismo.

CUARTO

El presente Reglamento aboga todas las disposiciones que anteriormente existían sobre la materia.

Aprobado por el H. Consejo Técnico de la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán en su 4ª Sesión celebrada el 31 de octubre de 2012.